



RAD. 080014189006-2022-00046-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA.C.C.NO.1143238567

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 01 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 5457 del 7 de abril de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, Representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702026600386721, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 5457 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-539436 , donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1143238567, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, por las siguientes sumas de dinero:



- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde abril 06 de 2020 hasta diciembre 06 de 2021; por valor de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$622.580,03).
- ✓ Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde abril 06 de 2020 hasta diciembre 06 de 2021, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$6.307.419,41).
- ✓ la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.447.302,74) por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 17 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Por valor de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$523.621,00), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 080014189006-2022-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA.C.C.NO.1143238567

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla 01 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1143238567, con Matricula Inmobiliaria # 040-539436 ubicado en la CARRERA 7M No. 131 - 98 APARTAMENTO 503 TORRE 21 MANZANA 15 DEL CONJUNTO de la Ciudad De Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
_____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de febrero de 2022

Oficio No. 061-22J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00046-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA.C.C.NO.1143238567

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JOHANA ALEXANDRA TORRES OCHOA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1143238567, con Matricula Inmobiliaria # 040-539436 ubicado en la CARRERA 7M No. 131 - 98 APARTAMENTO 503 TORRE 21 MANZANA 15 DEL CONJUNTO de la Ciudad De Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA